

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 037

Popayán, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA)
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LUCELLY GUTIERREZ TAO y ANA MAGALY RUIZ DAZA
Radicación:	190014003003-2019-00564-00

OBJETO

Mediante escrito signado por parte del Doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con C.C. No. 79.364.209, quien funge como Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890300279-4 y en calidad de CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con C.C. No. 35.421.043, en calidad de Apoderada Especial de REFINANCIA S.A.S con NIT 900.060.442-3 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a REFINANCIA S.A.S, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por el Doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, quien funge como Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en favor de **REFINANCIA S.A.S**, Representada por la Doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER a **REFINANCA S.A.S** con NIT 900.060.442-3, como **CESIONARIO** del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos indicados en el escritode cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C. No. 59.833.122 de Pasto, Nariño, T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria **REFINANCA S.A.S.**, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

P/seb

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en estado
No. 89

Hoy 12 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria